

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN EL PRESENTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BASILIO PACHON MALAVER
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 2019-00524-00

COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho (fl. 22 rvs)	\$ 85.602
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 85.602

Sírvase proveer,

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 02 de julio de 2020.

A despacho de la señora jueza el presente proceso incoado por Basilio Pachón Malaver en contra de Colpensiones, informándole que la parte demandada presentó solicitud de terminación del proceso aduciendo el pago de la obligación. Sirvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo a continuación
Rad. No. 17380 31 03 001 2019 00524 00

REQUIERE PARTE – APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutada.

ANTECEDENTES:

En este despacho se tramitó el proceso Ordinario Laboral promovido por Basilio Pachón Malaver en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

En dicho trámite se le reconocieron a la parte demandante las siguientes acreencias laborales:

- La reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

Por lo anterior el extremo activo de la litis, presentó escrito solicitando adelantar proceso ejecutivo a continuación, con el objeto de que se le pagara el importe de las condenas contenidas en la sentencia de primera instancia, deprecando se librara mandamiento de pago.

En consecuencia de lo expuesto mediante auto de fecha 03/12/2019, esta instancia libró mandamiento a favor del señor Basilio Pachón Malaver y se decretaron como medidas cautelares deprecadas por la parte actora.

Posteriormente la parte ejecutada, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago aplicable pro expresa remisión analógica del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, cuando lo solicita la parte ejecutada dispone:

"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)". (subrayado del despacho).

Así las cosas, se evidencia que si la parte ejecutada pretende la terminación del presente proceso deberá presentar la liquidación adicional del crédito así como la constancia de la consignación del rubro que se adeuda y dicho requisito no se encuentra cumplido razón por la que se requerirá a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que en el término de diez (10) días aporte dicha liquidación con el fin de proceder a resolver la solicitud de terminación del presente proceso.

Por otro lado, como quiera que en el presente asunto se condenó en costas a la parte demandada, y fue realizada la correspondiente liquidación de costas por parte de la secretaría, el despacho les impartirá su aprobación; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones con el fin que en el término de diez (10) días aporte la liquidación adicional del crédito así como la consignación del valor que se le adeuda a la ejecutante de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho como lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA